



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006–2022–00146-00

Proceso: ALIMENTO.

Demandante: MARIA CAMILA DIAZ VILLARREAL CC 1.045.729.477

Demandado: ALEX ENRIQUE HERNANDEZ DELGADO CC 1.042.249.519

Informe Secretarial: Señor Juez, a su conocimiento el presente proceso informándole que está pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de agosto de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) -.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en efecto que la parte demandada se notificó, vencido el término del traslado excepcionó, por lo tanto se señalará fecha para la práctica de audiencia entre las partes; así mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 392 C.G.P., se ordenara la práctica de las pruebas solicitadas por las partes en conflicto.

La audiencia se realizará a través de la **plataforma Microsoft teams**, en cumplimiento de medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: Parte demandante: villarrealcamii@hotmail.com.; apoderado parte demandante: Luz_22_marina@hotmail.com. Parte demandada: alex96hernandez@outlook.com Apoderado parte demandada nicolas1224@hotmail.com. Asimismo se notificara a través del correo electrónico institucional al defensor de familia adscrito al despacho para asistir a la presente audiencia. De igual forma en todo caso se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas.

Finalmente este despacho observa que la parte actora informa que el demandado ALEX ENRIQUE HERNANDEZ DELGADO labora en la empresa SABBAG RADIOLOGOS; de ahí que hay lugar a hacer extensiva la medida de cautelar y comunicar al pagador de la entidad mencionada, sobre las medidas cautelares provisionales vigentes decretadas en el presente proceso mediante providencia calendada 24 de mayo de 2022.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1.-) Señálese fecha para el día 07 de septiembre del 2022 a las 10:00 AM para celebrar la audiencia entre las partes en el presente proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 392 C.G.P. Se les previene para que comparezcan los testigos en caso de haber sido solicitado.

2.-) Decretase la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tal las aportadas con el libelo demandatorio consistentes en:

- Registro Civil de Nacimiento del menor ALEXANDER SAID HERNANDEZ DIAZ.
- Historia Clínica de la señora MARIA CAMILA DIAZ VILLARREAL.

De ellas serán valoradas en audiencia en la etapa procesal correspondiente, de las que se evidencie su utilidad, pertinencia y conducencia al debate probatorio de la causa.

TESTIMONIAL: Decrétese las testimoniales de VIVIANA CECILIA MEJIA CORREA, MARIA DE LOS ANGELES BARRIOS ZAMBRANO, y PAOLA ANDREA MARTINEZ HINCAPIE.

De ellas serán escuchadas en audiencia en la etapa procesal correspondiente, de las que se evidencie su utilidad, pertinencia y conducencia al debate probatorio de la causa que nos ocupa

INTERROGATORIO: Decrétese el interrogatorio de ALEX ENRIQUE HERNANDEZ DELGADO.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tal las aportadas con el libelo contestatorio consistentes en:

- Copia de recibos de caja menor
- Registro Civil de LUCIANA CAROLINA HERNANDEZ GONZALEZ.
- Copia de Facturas
- Desprendible de nómina.

De ellas serán valoradas en audiencia en la etapa procesal correspondiente, de las que se evidencie su utilidad, pertinencia y conducencia al debate probatorio de la causa.

TESTIMONIAL: Decrétese las testimoniales de FREY ALEXANDER HERNANDEZ RETAMOZO, y CAROLINA ISABEL HERNANDEZ RETAMOSO.

De ellas serán escuchadas en audiencia en la etapa procesal correspondiente, de las que se evidencie su utilidad, pertinencia y conducencia al debate probatorio de la causa que nos ocupa

INTERROGATORIO: Decrétese el interrogatorio de MARIA CAMILA DÍAZ VILLARREAL.

3.-) Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: Parte demandante: villarrealcamii@hotmail.com.; apoderado parte demandante: Luz_22_marina@hotmail.com. Parte demandada: alex96hernandez@outlook.com Apoderado parte demandada

nicolas1224@hotmail.com. Asimismo se notificara a través del correo electrónico institucional al defensor de familia adscrito al despacho para asistir a la presente audiencia. De igual forma en todo caso se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas.

4.-) HACER extensivo la medida cautelar provisional decretada mediante providencia calendada 24 de mayo de 2022, dentro del proceso de alimentos de la referencia, consistente en fijar Alimentos Provisionales a cargo del demandado ALEX ENRIQUE HERNANDEZ DELGADO y en favor del ALEXANDER SAID HERNANDEZ DIAZ en el monto equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación salarial mensual y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales luego de descuentos de ley, de lo que perciba en su condición de empleado de la empresa SABBAG RADIOLOGOS. Dichos dineros deberán ser consignados por el pagador de la entidad mencionada en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta 080012033006 a órdenes de este despacho, a nombre de la señora MARIA CAMILA DIAZ VILLARREAL como consignaciones del TIPO 6. Asimismo debe certificar la vinculación laboral del señor ALEX ENRIQUE HERNANDEZ DELGADO, e indique a cuánto ascienden los ingresos mensuales devengados. Oficiese al pagador de la empresa en mención.

5.-) Téngase al Doctor JAIRO NICOLÁS PÉREZ CABARCAS como apoderado judicial de ALEX ENRIQUE HERNANDEZ DELGADO en los términos y para los efectos del poder conferido.

6.-) Notifíquese esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.